



ACUSE

Asunto: Respuesta a solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio [AIR], respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "DECRETO que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007".

Ref. 26/0037/141024.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

LIC. PATRICIA PÉREZ DE LOS RÍOS
Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia
Instituto Mexicano del Seguro Social
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "DECRETO que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 14 de octubre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que su objetivo es continuar otorgando un estímulo fiscal a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo y seguir recibiendo un beneficio fiscal consistente en la disminución parcial de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de Riesgos de Trabajo; de Enfermedades y Maternidad; de Invalidez y Vida; así como de Guarderías y Prestaciones Sociales que correspondan, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II, 26, 27 fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que los requisitos que contiene a Propuesta Regulatoria ya se encuentran previstos en la normatividad vigente y únicamente extiende el plazo de vigencia.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración de la Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

En virtud de lo anterior, el IMSS podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal.³

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.



RECIBIDO
21 OCT. 2024

UNIDAD DE INTEGRIDAD
Y TRANSPARENCIA

www.gob.mx/conamer

GENERAL



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL GOBIERNO,
DESARROLLO Y ASISTENCIA
DEL ESTADO



Mexicanos⁴, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 30 de septiembre de 2024.

⁵Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.